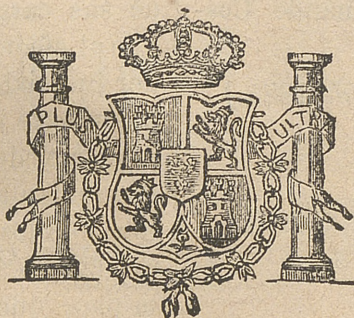


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Marzo de 1885).

Sección segunda.

Ministerio de Hacienda.

LEY.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Guetaria para proceder al inmediato derribo de las fortificaciones del frente de tierra, murallas y cuartel adosado á las mismas construido sobre la vía pública.

Art. 2.º Se ceden gratuitamente al mismo Ayuntamiento para el ensanche de las vías públicas los terrenos resultantes de la demolición, que miden próximamente una extensión de 268 metros de longitud por dos de latitud, entendiéndose esta concesión con las condiciones siguientes:

1.ª Que todos los gastos de la demolición corresponden á la corporación municipal.

2.ª Que el Ayuntamiento venderá en pública subasta, previa tasación por los Ingenieros militares, los materiales del cuartel procedentes del derribo, y entregará su importe á Guerra.

Art. 3.º Si para el ensanche y embellecimiento de la villa, y con arreglo al plano aprobado por el Ministerio de Fomento, utilizase el Ayuntamiento parte de esos terrenos para edificar, deberá satisfacer al Estado, por vía de indemnización, el 3 por 100 del precio á que vendiese la porción edificable.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de



milochocientos ochenta y cinco.—YO EL REY.
—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-
Gayón.

(*Gaceta del 18 de Marzo de 1885.*)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Han llamado la atención de este Ministerio las repetidas instancias que se hacen por los funcionarios de las carreras judicial y fiscal promovidos en virtud de concurso solicitando prórogas del término posesorio que la ley señala para presentarse á servir sus cargos, pretendiendo al mismo tiempo que se les destine á punto distinto del aquél en que se ha producido la vacante, objeto de la provision á que los mismos han aspirado; y tambien acuden con análogas pretensiones de próroga de término posesorio muchos funcionarios que, accediendo á sus deseos, han sido trasladados, sin que por unos ni otros se aleguen razones suficientes, salvo el caso de enfermedad justificada que no pudiesen prever antes de acudir á los concursos ó de pedir la traslacion. La concesion de tales prórogas, además de las largas interinidades en que por dicha causa permanecen los cargos vacantes, ya en el plazo del concurso, ya en el que tienen los promovidos y trasladados para poseionarse de sus destinos, ocasiona grave retraso en el despacho de los negocios y perturba la buena administracion de justicia por no estar los funcionarios propietarios en sus puestos, siendo de notar más esta falta en los Juzgados de primera instancia y de instruccion, porque muchas veces el Juez municipal que debe sustituir á aquel en la jurisdiccion que ejerce no es Letrado, circunstancia que viene tambien á ser causa de nueva demora y entorpecimiento en el curso de los asuntos. Y con el fin de remediar estos males, alejando los inconvenientes que por aquellos motivos se producen en la marcha ordenada y normal de los Tribunales, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los funcionarios que en virtud de concurso sean promovidos á las plazas vacantes

que hayan solicitado deberán tomar posesion de sus cargos en el improrogable término que al efecto señala la ley provisional del Poder judicial, salvo el caso de enfermedad debidamente justificada, pasado el cual sin encargarse de sus destinos se entenderá que renuncian al ascenso y se elegirá otro funcionario de los que en el mismo concurso hayan aspirado á la vacante; quedando aquellos en la plaza que antes desempeñaban si no se hubiese anunciado ya su provision, en cuyo caso será destinado á otra de la misma clase y categoría.

2.º El funcionario ascendido no podrá solicitar traslacion hasta que trascurra desde su ascenso al menos un año, á no ser por incompatibilidad, permuta con otro funcionario de la misma categoría, que deberá solicitar por medio de instancia, ó por causa grave que le impida permanecer en el punto en que desempeñe su cargo.

3.º Tampoco se concederá próroga de término posesorio á los funcionarios que hayan sido trasladados á su instancia á no ser por causa de enfermedad justificada que se hará constar en solicitud cursada por el conducto debido, cumpliéndose al hacerlo los demás requisitos y formalidades que para la peticion de licencias y prórogas de éstas se determinan en la Real orden de 24 de Julio de 1878, circulada por el Ministerio de Hacienda para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 43 de la ley de presupuestos de dicho año.

4.º Toda solicitud de traslacion deberá hacerse constar en instancia dirigida por conducto de los respectivos Presidentes de las Audiencias territoriales, en la que se expresarán las causas que la motiven, á cuyo efecto se abrirá en este Ministerio un registro donde se anoten dichas peticiones.

De Real orden lo comunico á V.... para su inteligencia, la de los funcionarios de ese territorio judicial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1885.—Silvela.—Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de....

(*Gaceta del 18 de Marzo de 1885.*)



DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1884 A 1885.

MES DE DICIEMBRE DE 1884.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Dámaso Marcos, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Enero siguiente á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo treinta y cinco mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas veintinueve céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Noviembre anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º	35944'21
Son mas cargo que resultaron existentes en 31 de Diciembre próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1884 á 1885, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 2.	»
Son mas cargo cincuenta y seis mil novecientas diez y ocho pesetas treinta céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las 9 relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los 60 cargares que he firmado, y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se reunirán en su dia á la cuenta general á saber:	
Por productos de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3.	58'50
Por id. de portazgos, pontajes y barcajes, segun id. núm. 4.	»
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5.	»
Por id. de recursos legales para cubrir el déficit, segun id. núm. 6.	31443'77
Por id. del recargo sobre la sal común, segun id. núm. 7.	»
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 8.	2775'80
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9.	19876'10
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. número 10.	»
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11.	»
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, segun idem núm. 12.	»
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 13.	»
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 14.	194'73
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 15.	»
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16.	»
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17.	»
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion número 18.	2569'40
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1884 á 1885 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19.	»
TOTAL CARGO.	92862'51

D A T A .

Son data setenta y un mil quinientas veintidos pesetas, cinco céntimos, satisfechas por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 36 relaciones de DATA que acompañan y acreditan los 105 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	Personal.	Material.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos, segun relacion número 1.	5599'92	423'91	6023'83
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	635'41	»	635'41
Idem por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	165'66	125'00	290'66
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	437'49	»	437'49
Idem por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.	»	»	»
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion número 6.	»	»	»
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.	»	»	»
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.	»	365'50	365'50
Idem por id. de impresion y publicacion del <i>Boletín Oficial</i> segun relacion número 9.	»	»	»
Idem por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion núm. 10.	»	»	»
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion número 11.	»	200'00	200'00
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.	3595'92	1787'19	5383'11
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas, segun relacion número 13.	»	»	»
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.	»	»	»
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.	»	»	»
CAPÍTULO IV.—CARGAS.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.	»	»	»
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm 17.	»	»	»
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm 18.	»	»	»
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm 19.	»	»	»
Idem por déudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.	»	»	»

	Personal.	Material.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relación núm. 21.	332'41	125'00	457'41
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza, según relación núm. 22.	3386'57	117'50	3504'07
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras según relación núm. 23.	1313'75	436'70	1750'45
Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, según relación núm. 24.	250'00	125'00	375'00
Satisfecho por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, según relación número 25.	4233'22	516'08	4749'30
Idem por id. de la Biblioteca provincial, según relación núm. 26.	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial, según relación núm. 27.	37'50	»	37'50
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relación núm. 28.	468'74	»	468'74
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia, según relación número 28.	2940'19	18231'95	21172'14
Idem por id. de las Casas de Misericordia, según relación núm. 28.	2188'56	19180'65	21369'21
Idem por id. de las Casas de Expósitos, según relación núm. 28.			
Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relación núm. 28.			
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relación número 28.			
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, según relación núm. 29.	»	»	»
Idem por id. de Establecimientos penales, según relación núm. 30.	»	»	»
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relación número 31.	630'81	»	630'81
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
Satisfecho por gastos de fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública, según relación núm. 32.	»	»	»
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relación número. 33.	»	»	»
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 34.	458'32	175'00	633'32
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relación núm. 35.	»	»	»
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 36.	»	468'70	468'70

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18 según relacion núm. 37. »

Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relacion núm. 38. »

REINTEGROS

Satisfecho por dicho concepto según relacion núm. 39. »

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, según relacion número 40.. . . . »

Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 18 à 18 , según relacion núm. 41.. . . . »

TOTAL DATA.

Personal.	Material.	TOTAL.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	2569'40	2569'40
»	»	»
26674'47	44847'58	71522'05

RESÚMEN.

Importa el CARGO.

Idem la DATA.

Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero.

PESETAS.	PESETAS.
	92862'51
	71522'05
	21340'46
	IGUAL

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo:

En el Instituto de segunda enseñanza.

En la Escuela Normal de maestros.. . . .

En la id. id. de maestras.

En la Academia de Bellas Artes.. . . .

En la Junta provincial de Beneficencia.

En los Hospitales de Dementes y de Resurreccion.

En el Hospicio Provincial.

15029'83	21340'46
2457'84	
221'19	
1822'56	
1715'48	
93'56	
»	
»	

De manera que importando el CARGO la cantidad de noventa y dos mil ochocientos sesenta y dos pesetas cincuenta y un céntimos y la DATA la de setenta y un mil quinientas veintidos pesetas cinco céntimos, según aparece de los documentos que se enumeran en las 46 relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de veintiumil trescientas cuarenta pesetas cuarenta y seis céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Enero para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Depositario de fondos provinciales, Dámaso Márcos.

Don Eulogio Varela Vieytes, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Noviembre último, cuya acta firmada por el Sr. Ordenador de pagos, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al fólío 13 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Eulogio Varela.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, Luis Alonso Martín.

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

Circular núm. 520.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca, captura y remision á disposicion del Sr. Alcalde de Tamariz, del jóven Mariano Alonso Perez, cuyas señas van á continuacion, el cual se ha fugado de la casa de su amo D. Mariano Andrés Nieto, de aquella vecindad.

Valladolid 19 de Marzo de 1885.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Señas.

Edad 21 años, estatura un metro 648 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz pequeña, color bueno.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

En el *Boletín oficial* del día de ayer número 63, se anuncia la subasta de cinco mil seiscientos cargas de ramaje y cien cárceles de leñas gruesas que constituyen el primer lote de las existentes en el monte «Albo, Sancho y Cobatillas» pertenecientes al pueblo de Mojados, debiéndose celebrar aquella subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y no ante el de Montemayor, como se expresa en el citado anuncio.

Lo que se hace saber al público en este periódico oficial para su conocimiento.

Valladolid 19 de Marzo de 1885.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Núm. 504.

Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.

No habiéndose presentado al acto del sorteo ni á la declaracion de soldados los mozos del actual reemplazo Manuel Cerezo Ayala y Félix Perez Vaquero, declarados soldados sucesivamente con los números dos y cuatro, se les cita por medio de este edicto á fin de que en el día 23 del corriente, se presenten ante mi autoridad, con objeto de emprender la marcha á la capital de provincia para su ingreso en caja, bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados prófugos en conformidad á lo que preceptúa el artículo 141 de la vigente ley de reemplazos.

Valdenebro 16 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Santos Argüello.—El Secretario, Juan de Ayala.

Núm. 503.

Alcaldía constitucional de Muriel.

Ultimadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio del año económico de 1882 á 1883 y 1883 á 1884, que han sido presentadas en esta Alcaldía por los cuentadantes respectivos y obligados á rendirlas, se ha acordado se expongan al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término legal ó sea quince días, para que sean examinadas por los vecinos y estos expongan las observaciones que crean justas y convenientes pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Muriel Marzo 10 de 1885.—El Alcalde Urbano Cendon.—El Secretario, P. O. Lorenzo Caballero.

NÚM. 490.

Alcaldía constitucional de Cabrerros del Monte.

Ultimadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio del año económico de 1883-84, que han sido presentadas en esta Alcaldía por los obligados á rendirlas, se ha acordado se expongan al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias, con el objeto de que los vecinos las examinen y expongan las observaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas ni oidas.

Cabrerros del Monte á 14 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Francisco Manso.—El Secretario, Tomás Perez.

NÚM. 457.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla del Molar.

Lista general de individuos de Ayuntamiento y cuádruplo número de contribuyentes de este pueblo por orden de cuotas que como tales gozan del derecho electoral para la de Compromisarios para Senadores en conformidad á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

- D. Luis de Santiago.
- Fernando Lopez.
- Alejandro Rodriguez.
- Estanislao Paino.
- Tomás Buron.
- Celestino Lobo.

Contribuyentes.

	<i>Pts. Cts.</i>
D. Santiago Buron.	134'22
Emilio Fernandez.	77'62
Nicanor Feroso.	60'17
Guillermo Vega.	55'64
Eliseo Villalobos.	53'48
Teodoro Villalobos.	49'68
Salvador Vazquez.	47'03
Andrés Rabanedo.	28'97
Martino Feroso.	22'53
Angel Centeno.	21'62
Lorenzo Granado.	9'84
Ciriaco Nuñez.	9'28
Pio Lobo.	8'52

Isidro Rodriguez.	7'95
Baldomero Lopez.	7'52
José Orozco.	7'19
Pedro Barrero.	26'82
Hilario Moreno.	6'43
Antonio Alonso.	5'50
Julian Garcia.	5'11
Vicente Carmona.	4'92
Pedro Lopez.	4'91
Basilio Barricajo.	4'54
Nicolás Fernandez.	3'78

La precedente lista estuvo expuesta al público desde el 1.º al 20 de Enero último, sin que durante dicho plazo se produjera reclamacion alguna contra ella.

Quintanilla del Molar y Febrero 26 de 1885.—El Alcalde, Luis de Santiago.—El Secretario, Emilio Fernandez.

Seccion quinta.

NÚM. 1394.

D. José Sebastian Mendez y Martin, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en expediente incoado por D. Toribio Zaera Fernandez, vecino de Medina del Campo, en concepto de curador ejemplar de su hermano D. Demetrio, incapacitado, se ha acordado por necesidad y utilidad, la venta de las siguientes fincas que pertenecen á éste:

1.^a Una casa molinera, situada en el centro de dicha villa á las afueras de la misma, al pago del Muro de San Pedro, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

2.^a Una tierra ó solar inmediato á ella justipreciada en dos mil pesetas.

Total tasacion, tres mil doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en el citado Juzgado de primera instancia de Medina del Campo y en éste, que se reserva el derecho de aprobarle en el mejor postor, conocidas que sean las dos licitaciones, el dia cuatro de Mayo próximo y hora de las doce su mañana; y no se admitirán posturas que no cubran todo el valor que los peritos han dado á las fincas.

Dado en Valladolid á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—José S. Mendez.—Ante mí, Pedro M. Sanchez.

VALLADOLID.—1885.

IMPRENTA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL.